



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 029

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 76-109-31-05-003-2022-00021-00

DEMANDANTE: ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ

Litisconsortes: NATALIA ISABEL SORZANO LONDOÑO Y FEDERICO SORZANO LONDOÑO

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."

Se le hace saber a las partes, que es de estricto cumplimiento acoger las directrices del ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. El cual ha sido remitido con el link de audiencia para su entero conocimiento. Y se ha puesto en pantalla previo al inicio de esta audiencia los deberes especiales de los participantes.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

HORA DE INICIO: 10:39 a.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:53 a.m.

INTERVINIENTES:

Jueza: ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Demandante: ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ

Apoderado judicial Dte: ANA MARIA GOMEZ ALZATE

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."

Apoderado Judicial Dda: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO

Llamado en garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

Representante legal: ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO

Apoderada judicial: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la audiencia obligatoria de conciliación; decisión de excepciones previas; saneamiento y fijación del litigio; decreto de pruebas respecto de los vinculados al proceso (Art. 77 C.P.T. y S.S.).

DECISIONES

se profiere el **AUTO SUSTANCIACION No. 028**, que **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de control de legalidad realizada por el apoderado de la parte activa, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA MARIA GOMEZ ALZATE** identificado como quedó en su registro, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituto de la demandante y de los litisconsortes NATALIA ISABEL Y FEDERICO SORZANO LONDOÑO., con las facultades conferidas por el apoderado principal según el memorial de poder que se allegó al proceso archivo 044 del E.E.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO** identificada como quedó en su registro, para actuar en esta audiencia en calidad de apoderado judicial sustituto de la integrada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con las facultades conferidas por el apoderado principal según el memorial de poder que se allegó al proceso archivo 045 del E.E.

Quedó notificado en estrados.

1). ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró clausurada. Quedó notificado en estrados.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay por resolver.

3). SANEAMIENTO

No hubo necesidad de adoptar medidas de saneamiento.

4). FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128 RESUELVE: se mantiene los hechos probados en el asunto conforme a la audiencia anterior. en consecuencia, El

OBJETO DE DEBATE es Establecer si es dable o no, ordenar a la entidad de seguridad social demandada a reconocer y pagar a la señora ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ la pensión de sobrevivencia en calidad de CONYUGE del afiliado causante LUIS GUILLERMO SORZANO ESPINOSA. Para tales efectos, deberá examinarse, en primer lugar, si el afiliado dejó causado el derecho para que su beneficiaria acceda a la prestación pensional y, en segundo lugar, si la demandante demuestra que reúne los requisitos para ello, de cara a la normatividad aplicable al presente asunto y a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa; de ser favorable, si hay lugar al reconocimiento del retroactivo pensional desde el 02/02/2001, fecha del fallecimiento, y si hay lugar a reconocer los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/93 deprecados en la demanda. Así mismo, se establecerá el derecho que les pueda asistir a los vinculados NATALIA ISABEL Y FEDERICO SORZANO LONDOÑO en calidad de hijos del causante.

Quedó notificado en estrados.

5). DECRETO DE PRUEBAS:

Mediante el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 129** se decretaron las pruebas pedidas por las partes, así: se deja constancia que se mantienen las pruebas decretadas en la audiencia anterior, y que sería del caso adicionar la de los litisconsortes, sin embargo, se les tuvo por no contestada la demanda.

Quedó notificado en estrados.

6). Mediante el **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 029 SEÑALAR** el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 80 del C.P.T. y S.S., donde se practicaran las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. Se le advierte a las partes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorio, y procurar la comparecencia de los testigos que fueron decretados.

Quedó notificado en estrados.

LINK GRABACIÓN

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/a5c5e523-07d2-4639-8c81-7bc192abea4f>

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara clausurada y para constancia se firma como aparece.

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e682a560b1e547106ac32a48eb525c4b16f577badb9d90c03c552089564593a7

Documento generado en 26/03/2025 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>